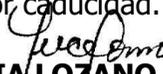


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 12 de marzo de 2021. Llevo al Despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda por caducidad. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.259

RADICADO: 27001333300420200015700
DEMANDANTE: CRISTIAN SAMIR MURILLO PEREA
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Mediante memorial de fecha 6 de octubre del 2020, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio No.616 de fecha 30 de septiembre de 2020, proferido dentro del presente asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispuso que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia por los jueces administrativos:

"(...) 1. El que rechace la demanda"

En cuanto al trámite del recurso de apelación contra autos, el artículo 244 ibídem estableció lo siguiente

"(...) La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso".

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En el presente asunto, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 616 de fecha 30 de septiembre de 2020 se rechazó la demanda por caducidad del medio de control interpuesto, providencia que fue notificada por estado electrónico el día 1 de octubre de la misma anualidad, por lo que conforme las disposiciones normativas citadas, el término con el que se contaba para interponer el recurso de apelación, vencía el día seis (6) de octubre de 2020, fecha dentro de la cual la parte demandante presentó el respectivo recurso.

Así las cosas, por haberse presentado y sustentado dentro de la oportunidad legal correspondiente el recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 616 de fecha 30 de septiembre de 2020, se concederá el mismo, en el efecto suspensivo y se ordenará que por secretaría, se remita el expediente digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 616 de fecha 30 de septiembre de 2020 que rechazó la demanda por caducidad del medio de control incoado, por lo expuesto en el proemio de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 11, el presente auto.

Hoy 15 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m.

YC

Secretaria